Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (aBoletín Oficial del Estados número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Fstado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mara su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 1 de agosto de 1984.—P. D., el Dierctor general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

20045

URDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Polygram Servicios, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polygram Servicios, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Polygram Servicios, S. A.», con domicilio en avenida de América, sin número, Madrid-27, y NIF A-28 242964.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

1. Poliestireno natural, en granza, color natural, de alto impacto, resistente al calor, antichoque, con el 99,5 por 100 de riqueza industriel, densidad 1,04-1,06 gr/ml (incluido en esta riqueza el 7 por 100 de caucho para darle resistencia al choque), P. E. 39 02.32.3.
2. Poliestireno cristal, para uso general, en granza, color natural, de alta resistencia al calor, de mínimo contenido en

- monómero residual y con una riqueza industrial del 99,5 por 100, densidad 1,04-1,06 gr/ml, P. E. 39.02.32.3.
 3. Láminas de poliéster telionado flexible, sin soporte, troquelados y perfilados, grosor de 100 micrones, medidas de la pieza 96,5 × 31 mm, composición de las láminas:
 - 65 por 100 de polietileno.
 - 25 por 100 de poliestireno.
 10 por 100 de aditivos.

 - P. E. 39.07.99.9.
 - 4. Chapas de hierro, siendo su composición en porcentaje:
 - silíceo.
 - 0,008 carbón
 - 0,3 magnesio.
 0,023 azufre.
 - 0,023 azuı. Resto hierro.

Medidas de la pieza: $16 \times 8 \times 0.75$ mm, P. E. 73.40.98.5.

- 5. Cinta transparente leader, de poliéster, con un ancho comprendido entre 3,65 y 3,75 mm, P. E. 51.02.28.
 6. Cinta magnetofónica sin grabar, de materia plástica.
- 6.1 De espesor total 18 micras, compuesto por 12 micras de
- soporte de poliéster y 6 micras de óxido de hierro, y anchura de 3,81 mm, P. E. 92.12.11.5.
 6.2 De espesor total 12 micras, compuesto de 6 micras de soporte de poliéster y 6 micras de óxido de hierro, y anchura de 3,81 mm, P. E. 92.12.11.5.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cajas estuche de poliestireno para cassettes, fabricados en poliestireno natural y poliestireno cristal, P. E. 39.07.99.9.
II. Tapas de cassettes (anterior y posterior), las dos unidades de poliestireno natural. Se entienden por tapas el puro

des de poliestireno natural. Se entienden por tapas el puro alojamiento de la cinta magnética, desprovisto de cualquier otro elemento, P. E. 39.07.99.9.

III. Cassettes C-0 sin cinta magnética, están compuestas por las tapas, dos láminas de poliéster teflonado, una chapa con foam (el foam no acogido al tráfico de P. A.), dos bobinas (no acogidas tampoco a tráfico), cinta transparente leader (60 cms) que une las dos bobinas, P. E. 39.07.99.9.

IV. Musicassettes terminados con estuche y con cinta singrabar. P. E. 92.12.11.5.

grabar, P. E. 92.12.11.5.
V. Musicassettes terminados sin estuche y con cinta sin

grabar, P. E. 92.12.11.5.

VI. Musicassettes terminados con estuche y con cinta grabada, P. E. 92.12.39.9.

VII. Musicassettes terminados sin estuche y con cinta gra-

bada, P. E. 92.12.39.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de cada uno de los productos de exportación I, II, III, IV, V, VI y VII se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en ouenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias 1), 2), 3), 4) y 5) correspondientes referidas en el cuadro adjunto:

CUADRO ANEXO

Productos	Mer. 1 Kg	Porcentaje pérdidas	Merc. 2 Kg	Porcentaje pérdidas	Merc. 3 Unidades	Porcentaje pérdidas	Merc. 4 Unidades	Porcentaje pérdidas	Merc. 5 m	Porcentaje pérdidas
I	1,269	1,49 M 2,0006 S	1,6787	1,19 M 2,0008 S	İ					
II	2,2741	1,49 M								
III	2,2853	1,98 M			206	2,912 M	101,5	1,48 M	60,6	0,99 M
IA	3,6176	2,74 M	1,6868	3,96 M	208	3,84 M	105	4,72 M	62,418	3,87 M
v	2,3424	4,37 M			208	3,84 M	105	4,72 M	62,418	3,87 M
VI	3,6176	2,74 M	1,6868	3,96 M	208	3,84 M	105	4,72 M	62,418	3,87 M
VII	2,3424	4,37 M			208	3,84 M	105	4,72 M	62,418	3,87 M

NOTA -Las cantidades determinantes del beneficio fiscal se expresan para las mercancías 1 y 2 en kilogramos; pera las mercancías 3 y 4, en unidades, y para la mercancía 5, en metros.

Por cada 100 metros realmente contenidos en las mercancías 6.1 ó 6.2, en los productos de exportación IV y V, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 metros, respectivamente.

Por cada 100 metros realmente contenidos de las mercancías 6.1 6 6.2, en los productos de exportación VI y VII, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 metros,

respectivamente.
b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, los porcentajes indicados entre paréntesis en el cuadro adjunto.

Para las mercancías 6.4 y 6.2 las mermas se consideran el 2 por 100 cuando se utilizan para los productos IV y V, y del 5 por 100 cuando se utilizan en los productos VI y VII.

Los subproductos de las mercancías 1 y 2, cuando se utilizan en la fabricación del producto I, adeudables por la posición

estadística 39.02.39.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documen c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima opor-

pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3 o de la Orden ministerial de la Presidencia

cido en el apartado 3 o de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia aran-celaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el molicencia de importación, en la admision temporal. Y en el mo-mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeciconamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de ins-

dos exportables queuaran sometiuos a regional pección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restanta documentación aduanera de despacho la referencia de se hayan necho constar en la licencia de exportacion y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio do 24 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo
de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20046

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se pró-rroga a la firma «Subirats Cusanovas, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft estucado blanco y la exportación de papel de fantasia y tarjetas de

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Subirat» Casanovas, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft estucado blanco y la exportación de papel de fantasía y tarjetas de felicitación, autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de julio de 1985 a partir del 28 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Subirats Casanovas, S. L.», con demicilio en Montichelvo número 22, Valencia y NIF A-46-035598.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20047

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Kores, S. A.», el regimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de láminas de PVC y la exportación de cintas adhesivas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Kores, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de láminas de PVC y la exportación de cintas adhesivas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Kores, S. A.», con domicilio en Cerdeña, número 480, Barcelona-25, y NIF A-08-014066. Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes:

Bobina de lámina de PVC, tipo suspensión, con un espesor de 30 micras y un peso por metro cuadrado de 39,3 gramos, partida estadística 39.02.59.

2. Bobina de lámina de PVC, tipo emulsión, con un espesor de 25 micras y un peso por metro cuadrado de 48,3 gramos, partida estadística 39.02.59

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

 I. Cintas adhesivas en rollos, de cloruro de polivinilo, recubiertas de caucho sin vulcanizar, P. E. 39.02.02.
 I.I Con lámina soporte de PVC, tipo suspensión, con un espesor de 30 micras y un peso por metro cuadrado de 39,3 gramos.
 I.II Con lámina soporte de PVC, tipo emulsión, con un estable de PVC, tipo emulsión, con un estable de PVC. pesor de 35 micras y un peso por metro cuadrado de 48,3 gramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de cinta adhesiva del producto I.I que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,10 metros cuadrados de la mercancía 1.

Por cada metro cuadrado de cinta adhesiva del producto I.II que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolveran los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,10 metros cuadrados de la mercancia 2.

- b) Se consideran pérdidas el 9,10 por 100 para ambas mercancias, en concepto exclusivo de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de